

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta Corporación, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Cargo: 90.213.963 pesetas.

Tercero.—Categoría: Segunda.

Cuarto.—Pueblos de su demarcación: Arjona, Arjonilla, Cazalilla, Escañuela, Espelúy, Higuera de Arjona, Lopera, Marmolejo, Mengibar y Villanueva de la Reina, así como Andújar, como cabecera de zona.

Quinto.—Premios de cobranza: En voluntaria, 2,040 por ciento; en ejecutiva, 2,50 por 100 en lo cobrado con el 10 por 100 y 5 por 100 en lo cobrado con el 20 por 100.

Sexto.—Fianza individual: 4.510.699 pesetas.

Séptimo.—Recurso: Ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días.

El texto íntegro de las bases de este concurso se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Jaén, 23 de abril de 1975.—El Presidente, Ramón Palacios Rubio.—3.631-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

11892 *ORDEN de 21 de marzo de 1975 por la que se deja sin efecto la libertad condicional concedida a un penado.*

Ilmo. Sr.: Por ausencia sobrevenida del requisito de intachable conducta exigido en el número 3 del artículo 98 del Código Penal; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida el día 7 de marzo de 1975 al penado Bonifacio Soto Ramón en condena impuesta en causa número 18 de 1972 del Juzgado de Instrucción número 1 de Palencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

11893 *ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1973, seguido en única instancia por la Sala Segunda de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de doña Juana García Bautista y don Pedro Ales González, contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de 24 de noviembre de 1972, que desestimó el recurso de reposición formulado por el señor Ales González y la tácita denegatoria del mismo recurso formulado por la señora García Bautista, sobre cómputo de antigüedad en el servicio; habiendo sido parte en autos el señor Abogado del Estado en representación de la Administración demandada, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 13 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre de doña María Juana García Bautista, en cuanto a los servicios prestados por su fallecido esposo, don José Ramón Carmona Ramos, y en nombre de don Pedro Ales González, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 24 de noviembre de 1972, que desestimó el recurso de reposición formulado por el señor Ales González y la tácita denegatoria del mismo recurso formulado por la señora García Bautista, por ser contrarios a derecho, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a serles computados en la forma que lo piden y a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947, debiendo la Administración demandada adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, así como el pago de las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de 8 de junio cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Jaime Santos.—José Luis Martín.—Ru-

bricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Jaime Santos Briz, Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando Audiencia pública la Sala Segunda de lo contencioso-administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11894 *ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 855/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 855/73, seguido en única instancia por la Sala Segunda de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por don Pedro Ajenjo Ajenjo Rebollón, contra resolución del Ministerio de Justicia de 17 de abril de 1972 y 23 de junio del mismo año, que denegó al recurrente el tiempo de servicios que ha prestado con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, habiendo sido parte en autos el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración demandada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 11 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Pedro Ajenjo Rebollón, contra resolución del Ministerio de Justicia de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de reposición interpuesta contra resolución del Ministerio de Justicia de diecisiete de abril anterior, que denegó al recurrente el reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mencionado recurso contencioso, por no hallarse ajustadas a derecho los acuerdos recurridos. Todo ello sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz de Lope-Díaz y López.—Luis Cabrerizo.—José Luis Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Presidente de esta Sala ilustrísimo señor don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, Ponente que ha sido para la resolución de este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo contencioso-administrativo, de lo que como Secretario, certifico.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.